



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2019-00197-00

En el proceso ejecutivo laboral promovido por LUZ EDITH BEDOYA PÉREZ en contra de la sociedad INDUSTRIAS JOCALI LTDA, en atención a la solicitud presentada por la ejecutante relacionada con informar a la entidad bancaria sobre el tratamiento del crédito y a su vez, oficiar a las entidades enunciadas en la respuesta allegada por Bancolombia comunicándoles la correspondiente situación.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada, primero debe advertirse que, con relación a la prelación de los créditos, en este proceso las pretensiones de la ejecutante son por condenas en sentencia de un Proceso Ordinario Laboral, estableciéndose el orden según lo dispuesto en el Código Civil de la siguiente manera,

ARTICULO 2494. <CREDITOS PRIVILIGIADOS>. Gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase.

ARTICULO 2495. <CREDITOS DE PRIMERA CLASE>. La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:

4. <Numeral subrogado por el artículo 1o. de la Ley 165 de 1941. El nuevo texto es el siguiente:> Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo.

6. Lo créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

ARTICULO 2496. <AFECTACION DE LOS BIENES POR LOS CREDITOS DE PRIMERA CLASE>. Los créditos enumerados en el artículo precedente afectan todos los bienes del deudor; y no habiendo lo necesario para cubrirlo íntegramente, preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha, y los comprendidos en cada número concurrirán a prorrata.

En ese orden de ideas, al existir una obligación que se deriva de prestaciones provenientes del contrato de trabajo y al encontrarse enumerada la misma antes de los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados, tendrá prelación de crédito la primera, en ese orden de ideas, la entidad Bancaria deberá preferir por su orden de numeración, el embargo decretado por este Despacho a través de auto del 25 de noviembre del 2021.

En consecuencia, SE ACCEDE a la solicitud de remitir Oficio a la Entidad Bancaria Bancolombia, informando que la posición del crédito por ser derivada de prestaciones del contrato de trabajo, tendrá prelación sobre los embargos decretados con anterioridad, esto con fundamento en el artículo 2496 del Código Civil, y se ORDENA la comunicación de la presente prelación a la Alcaldía de Itagüí, Dian Medellín, Banco de Occidente y Superintendencia de Sociedades de Bogotá, con respecto a la medida que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 125

Hoy 28 de julio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c07d325c4e611f59b60ffc705018ddf919b9ab9bc540da0f3a0b49077a83f99**

Documento generado en 27/07/2022 02:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>